GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 395 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 20 JUL 2026

0VISTO:

Los actuados sobre Reconocimiento y Pago de Bonificación Diferencial formulada por el ex servidor **Don ROLANDO ORTEGA ASCUE**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso con registro N°4912-2025 con fecha de ingreso 21 de noviembre de 2025, **Don ROLANDO ORTEGA ASCUE**, se apersona a la instancia solicitando el pago de la Bonificación Diferencial por concepto de remuneraciones e incentivos laborales de acuerdo a lo establecido por el Art. 53° inciso a) del Decreto Legislativo N°276 concordante con el Art. 124 del D.S. N°005-90-PCM por haber desempeñado diversos cargos de responsabilidad directiva, por más del periodo establecido por Ley, adjuntando al efecto las resoluciones de designación en dichos cargos;

Que, mediante Informe Nº 129-2026-GORE.ICA-GRDE-DRA-OA/EP el Equipo de Personal de la Oficina de Administración da cuenta que **Don ROLANDO ORTEGA ASCUE,** ha sido designado por Resolución Ejecutiva Regional N°0441-2007-GORE-ICA/PR del 04 de julio de 2007, como Director de la Agencia Agraria Pisco, con el Nivel de F-4, por un periodo total de (02) años (10) meses; posteriormente con Resolución Gerencial General Regional N°0013-2016-GORCE.ICA/PR de fecha 04 de febrero de 2016, se le designa como Director de la Agencia Agraria Chincha, con el Nivel de F-4, por un periodo total de (07) meses y (15) días y con Resolución Directoral N°0177-2016-GORE-ICA-DRA de fecha 16 de setiembre de 2016, se le designa como Director de la Agencia Agraria Nasca, con el Nivel de F-4 por un periodo total de (01) año, (09) meses y (15) días, tal como figura en sus constancias de haberes y descuentos; por lo que, en total hacen la suma de un tiempo de **Cinco (05) años, Tres (03) meses y Cero (00) días,** ocupando cargo de confianza;

Que, la Bonificación Diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera siendo esta la del nivel remunerativo F-4, por lo que, se procederá a la diferencia que existe entre su remuneración total F-4 contra la de su nivel primigenio F-2 de **Don ROLANDO ORTEGA ASCUE**, teniendo en cuenta el último mes de su designación; por lo que, siendo su remuneración en el mes de junio de 2018 como último periodo de designación de F-4 con el importe de **S/ 1,190.92 soles** en cargo de responsabilidad directiva, se debe de revisar a través de sus constancias de haberes las remuneraciones posteriores a fin de determinar el importe de la bonificación diferencial, siendo ésta en el mes de julio de 2018 el importe de **S/ 1,190.92 soles**; por tanto, teniendo en cuenta que el recurrente tiene un tiempo acumulado de designación en cargos de responsabilidad directiva con más de 05 años, corresponde el otorgamiento de una bonificación diferencial completa al 100%, desde el mes siguiente de su última designación. En ese sentido, es de observar que no existe diferencia de pagos a reintegrar a la planilla de remuneraciones, resultando la liquidación **S/ 00.00 soles**.

Que, en lo que corresponde a la Bonificación Diferencial de los Incentivos Laborales, el Equipo de Personal refiere que lo peticionado por el recurrente se enmarca en lo resuelto en favor de los servidores de la Dirección Regional Agraria Ica y Gobierno Regional de Ica, los cuales ya cuentan con reconocimiento de la Bonificación Diferencial de los incentivos laborales, como lo es el caso de lo resuelto en favor de la servidora Doña Doris Luzmila Grimaldo Solís mediante R.D. N°013-2025-GORE-ICA-DRA, sobre Adeudos de ejercicios anteriores por concepto de Bonificación Diferencial (incentivos laborales);

Ica, 20 JUL 2026

Que, es así que, tomando como base la determinación de una Bonificación Diferencial de las remuneraciones al administrado, por el 100% de su nivel F-2 al nivel máximo alcanzado de F-4, correspondería el mismo calculo a los Incentivos Laborales, por lo que se procede a establecer la diferencia que existe entre sus incentivos laborales total como nivel F-4 contra la de su nivel F-2 de carrera, teniendo en cuenta el último mes de su designación; por lo que, siendo sus incentivos laborales del mes de junio de 2018 como último periodo de designación de F-4 el importe de **S/ 2,375.70**; por tal se debe de revisar a través de sus constancias de haberes las planillas de incentivos laborales posteriores a fin de determinar los importes de la bonificación diferencial por el 100% desde el mes siguiente a su ultima designación (julio de 2018);

Que, para el presente caso, procediéndose a calcular los importes de la Bonificación Diferencial de los incentivos laborales del Ex Servidor **Don ROLANDO ORTEGA ASCUE**, los que serán calculados hasta la fecha de su Cese por límite de edad producido el 28 de mayo de 2024, calculándose el mismo sobre la base del incentivo laboral en el Nivel F-4 (en junio de 2018) cuya base de cálculo es el monto de **S/ 2,375.70 soles** y el monto del incentivo laboral que percibió en el Nivel F-2 , plaza de carrera (en julio de 2018) que era la suma de **S/ 1,703.70 soles**, estableciéndose que existe una diferencia entre el Incentivo Laboral que percibió y el que le correspondería como Bonificación Diferencial al 100% , cuyo monto es de **S/ 672.00 soles**, diferencia a reintegrar como bonificación diferencial completa de sus incentivos laborales por desempeño de cargo de responsabilidad directiva por (05) años y (03) meses, por cada mes desde el 01 de julio de 2018 hasta el 28 de mayo del 2024 (fecha de cese), resultando una liquidación ascendente a **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 80/100 (S/ 47,644.80),** la cual deberá ser afecta al clasificador de gastos 21.11.21 Incentivos Laborales. Asimismo, concluyen que la Liquidación de Bonificación Diferencial de las Remuneraciones, ésta NO genera importe alguno, debido a que no existió diferencia remunerativa encontrada en sus boletas de pago de **Don ROLANDO ORTEGA ASCUE,** desde el 01 de julio de 2018 hasta el 28 de mayo de 2024;

Que, de acuerdo con el Artículo 124 del D.S. N°005-90-PCM *"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva"*; así también, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emite opinión sobre la Bonificación Diferencial permanente a la remuneración mediante Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Informe N°342-2026-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Oficina de Planificación informa que en la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha "**NO**" se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado por **Don ROLANDO ORTEGA ASCUE** por el concepto de Bonificación Diferencial de Remuneraciones e Incentivos Laborales; por ende resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 32513 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido

GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 395-2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 20 JUL 2026

en el D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley Nº 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 27444, D. Legislativo Nº 1440, O.R. N°013-2025-GORE-ICA y Ley N°32513.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer el derecho de **Don ROLANDO ORTEGA ASCUE** a percibir la Bonificación Diferencial establecida por el Art. 124 del D.S. N° 005-90-PCM, por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva en el nivel F – 4, por el período de Cinco (05) años y Tres (03) Meses, no existiendo adeudo alguno, por haber percibido sus remuneraciones durante el período en que le correspondía dicho beneficio en el nivel máximo alcanzado F-4, en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho del Ex Servidor **Don ROLANDO ORTEGA ASCUE** a percibir la Bonificación Diferencial establecida por el Art. 124 del D.S. N° 005-90-PCM de los Incentivos Labores en el nivel F – 4 por el período comprendido entre el 01 de julio de 2018 hasta el 28 de mayo de 2024, estableciéndose en la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 80/100 (S/ 47,644.80),** el monto que le correspondería percibir por la diferencia entre el monto percibido en su plaza de carrera y el nivel máximo adquirido (F – 4), en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Administración y Planificación Agraria gestionen los recursos presupuestales necesarios, ante las instancias pertinentes para el cumplimiento del presente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL